

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Peñamiller, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.

7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 534,957.00
Derechos	49,827.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	34,674.00
Productos	37,587.00
Aprovechamientos	164,576.00
Total de ingresos propios	\$ 821,621.00
Participaciones federales	\$ 49,097,759.00
Aportaciones federales	21,361,821.00
Total participaciones y aportaciones federales	\$ 70,459,580.00
Ingresos extraordinarios	\$ 0.00
Total de ingresos extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 71,281,201.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 387,340.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	11,440.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios	9,244.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,041.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	123,892.00
Total de Impuestos	\$ 534,957.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 24,113.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	1,236.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento	0.00
Por el servicio de alumbrado público	1,934.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	13,821.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios públicos municipales	0.00
Por los servicios prestados por panteones municipales	3,854.00
Por los servicios prestados por el rastro municipal	0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,605.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	588.00
Por el uso de la vía pública	2,676.00
Total de Derechos	\$ 49,827.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 34,674.00
Derechos	0.00
Total de contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 34,674.00

Para el cobro de las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes muebles e inmuebles	\$ 0.00
Productos financieros	0.00
Rastro municipal	0.00
Funerarias y cementerios municipales	7,445.00
Productos diversos	30,142.00
Total de Productos	\$ 37,587.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 12,188.00
Gastos de ejecución	7,037.00
Recargos	22,595.00
Otros Aprovechamientos	122,756.00
Total de Aprovechamientos	\$ 164,576.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes participaciones federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 34,956,093.00
Fondo de Fomento Municipal	10,514,562.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	575,057.00
Fondo de Fiscalización	1,837,006.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	494,183.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	614,761.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	106,097.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de participaciones federales	\$ 49,097,759.00

Para los ingresos por concepto de las participaciones federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes aportaciones federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,142,346.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	7,219,475.00
Total de aportaciones federales	\$ 21,361,821.00

Para los ingresos por concepto de las aportaciones federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	0.00
Total de ingresos extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los ingresos extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 387,340.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,440.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación popular	0.02
	Urbanización progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.00

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,244.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,041.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 123,892.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales. 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.92
Por resello	0.64
Por modificación	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 24,113.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,113.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 24,113.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.04
	Habitación popular	0.026
	Urbanización progresiva	0.018
	Institucional	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada o grande	0.04
Comercial		0.04
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo).	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.00
Cementerios		0.00
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquier de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir obra.		

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: de 0.01 a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$88.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.0176
	Para industria mediana	0.0176
	Para industria pesada	0.0176
Comercial		0.0176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 177.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0.00
		Tiendas de autoservicio	15.00
		Tiendas de departamentos	25.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	40.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración pública	20.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
	Industrias	Aislada	70.00
Pesada		60.00	
Mediana		50.00	
Ligera		40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial	36	48	60	72
	Rústico	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial	60	80	100	120
	Rústico	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	42	48	54
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		0.00	0.00	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 o más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 o más Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos y licencias de construcción, c/u: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	6.00
Asfalto	6.00
Concreto	6.00
Empedrado	4.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	Urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,236.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,934.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples y reconocimiento de hijos:	
En oficialía en día y horas hábiles	0.70
En oficialía en día u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, Ausencia, Presunción de muerte o Tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,257.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45
Por certificación de firmas por hoja	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,821.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Servicios de inhumación en panteones municipales

Clase	Temp. Inicial hasta 6 años	Refrendo 6ª	Refrendo 3a
c/bóveda	2.70	2.64	1.80
s/bóveda	0.15	0.09	0.05

II. Servicios de exhumación en panteones municipales **Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00**
1.73 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares 0 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares 7.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de construcción de criptas y carandales en los panteones municipales
1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.
0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros 0 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,854.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004
3. Pavos mercado	0.007
4. Pavos supermercado	0.007
5. Otras aves	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos	0.302
2. Porcinos	0.26
3. Caprinos	0.122
4. Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.161
2. Caprino	0.091
3. Otros sin incluir aves	0.091

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.008
2. Por Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 1.44 a 3.74 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
1. Tianguis dominical	0.60
2. Locales	1.50
3. Formas o extensiones	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.20 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,070.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.48 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0 a 0.50 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.80 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$1,605.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ :
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1
Por curso de verano:	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del relleno sanitario	3 a 5
Padrón de boxeadores y luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 588.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.24
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.48
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.24
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,676.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento publico municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora 10 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,676.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES**

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,674.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,674.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará: 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 2.942 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.018 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.412
Tonelada de pluma de aves	0.412
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

I. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 2.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,445.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III.- Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,445.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,142.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,142.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,188.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,188.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,037.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,595.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,009.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

2. Contribución de mejoras

Ingreso anual por este rubro \$ 116,747.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 116,747.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría migratoria	0.0
3. Difusión de becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 122,756.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 34,956,093.00
II. Fondo de Fomento Municipal	10,514,562.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	575,057.00
IV. Fondo de Fiscalización	1,837,006.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	494,183.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	614,761.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	106,097.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49,097,759.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las aportaciones federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,142,346.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	7,219,475.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,361,821.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los ingresos extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010, el servicio de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2010, este Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, rehúso de aguas grises en excusados o jardines).
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,396,268.00
Derechos	1,973,148.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00
Productos	52,942.00
Aprovechamientos	850,018.00
Total de Ingresos Propios	\$ 4,272,376.00
Participaciones Federales	\$ 58,062,667.00
Aportaciones Federales	56,341,959.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 114,404,626.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 118,677,002.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 645,715.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	53,973.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	15,197.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	7,500.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	673,883.00
Total de Impuestos	\$ 1,396,268.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 100,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,056,376.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	97,705.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	453,295.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	201,565.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	6,845.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	9,776.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	4,660.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	0.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	5,000.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	0.00
Por el Uso de la Vía Pública	37,426.00
Total de Derechos	\$ 1,973,148.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 0.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00

Para el cobro de las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
Productos Financieros	52,942.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Total de Productos	\$ 52,942.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 27,564.00
Gastos de Ejecución	10,870.00
Recargos	19,308.00
Otros Aprovechamientos	792,276.00
Total de Aprovechamientos	\$ 850,018.000

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 40,077,900.00
Fondo de Fomento Municipal	13,662,959.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	659,314.00
Fondo de Fiscalización	2,106,166.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	729,850.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	704,836.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	121,642.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 58,062,667.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 45,591,491.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	10,750,468.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 56,341,959.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Sección Primera Impuestos

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 645,715.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 53,973.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.07
	Medio	0.05
	Habitación Popular	0.05
	Urbanización Progresiva	0.04
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,500.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.12
	Medio	0.065
	Habitación Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucional	0.08
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.12
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.12
Comercial		0.12
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.00
Cementerios		15.00
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,600.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.00 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.2
	Habitacional popular	0.1
	De urbanización progresiva	0.1
	Institucionales	0.2
Campestre	Residencial	0.1
	Rústico	0.1
Industrial	Para industria ligera	0.2
	Para industria mediana	0.2
	Para industria pesada	0.2
Comercial		0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.5
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	3.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 3.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	6.00	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	20.00
		Asistencia social	25.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	25.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	25.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		20.00
	Transporte		25.00
	Recreación	Recreación social	25.00
		Alimentación y bebidas	25.00
		Entretención	25.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	25.00
		Clubes a cubierto	25.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.00
		Basureros	20.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	40.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	70.00	
	Mediana	70.00	
	Ligera	70.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	40.00
	Institucional	12.00	20.00	30.00	40.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	50.00	60.00	70.00
	Rústico Campestre	30.00	40.00	50.00	60.00
Industrial	Micro Industria	45.00	60.00	75.00	90.00
	Ligera	45.00	60.00	75.00	90.00
	Mediana	45.00	60.00	75.00	90.00
	Pesada	50.00	70.00	90.00	100.00
Comercial		60.00	75.00	80.00	90.00
Cementerios		20.00	30.00	40.00	50.00
Otros no especificados		60.00	75.00	80.00	90.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 7,500.00**

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.06
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.06
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	70.00	80.00	90.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
	Rústico Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	80.00	90.00	100.00	120.00
	Mediana	90.00	100.00	120.00	140.00
	Pesada	100.00	120.00	130.00	140.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40.00	50.00	55.00	60.00
	Popular	30.00	40.00	50.00	60.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial Campestre	35.00	45.00	55.00	65.00
	Rústico Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	70.00	80.00	90.00	100.00
	Mediana	70.00	80.00	90.00	100.00
	Pesada	80.00	90.00	100.00	120.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	20.00	30.00	40.00	50.00
	Popular	10.00	20.00	30.00	40.00
	Urbanización Progresiva	10.00	20.00	30.00	40.00
	Institucional	10.00	20.00	30.00	40.00
Campestre	Residencial Campestre	30.00	40.00	50.00	60.00
Industrial	Micro Industria	30.00	40.00	50.00	60.00
	Ligera	40.00	50.00	60.00	70.00
	Mediana	40.00	50.00	60.00	70.00
	Pesada	50.00	60.00	70.00	80.00
Comercial		50.00	60.00	70.00	80.00
Cementerios		20.00	30.00	40.00	50.00
Otros no especificados		40.00	50.00	60.00	70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 35.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	5.00
De 4 a 6 Unidades	8.00
De 7 a 10 Unidades	20.00
De 11 a 15 Unidades	25.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	40.00
De 46 a 60 Unidades	50.00
De 61 a 75 Unidades	60.00
De 76 a 90 Unidades	70.00
De 91 o más Unidades	80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10.00
De 4 a 6 Unidades	20.00
De 7 a 10 Unidades	30.00
De 11 a 15 Unidades	40.00
De 16 a 30 Unidades	50.00
De 31 a 45 Unidades	60.00
De 46 a 60 Unidades	90.00
De 61 a 75 Unidades	100.00
De 76 a 90 Unidades	1000.00
De 91 o más Unidades	1100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
5. Por reposición de expedientes: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos y licencias de construcción, cada uno 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
10. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.15
	Institucional	0.10
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.15
Industrial	Ligera	0.20
	Mediana	0.30
	Pesada	0.30
Comercial		0.30
Educación		0.10
Otros no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5.00
Asfalto	3.00
Concreto	1.00
Empedrado	1.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	5.00
Campestre	Residencial	5.00
	Rústico	5.00
Industrial	Para Industria ligera	10.00
	Para Industria mediana	12.00
	Para Industria pesada	20.00
Comercial		20.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,046,276.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,056,376.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable (cuota mensual) 0.3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,205.00

II. Por la prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa. 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 97,705.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 453,295.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00

Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	35.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 86,372.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,193.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 201,565.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,845.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,845.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción la parte proporcional: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción, y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 4.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,776.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros: 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,776.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.05 VSMGZ
2. Porcino	0.05 VSMGZ
3. Caprino	0.05 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,660.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	1.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.02 VSMGZ
2. Por Cazo	0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,660.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.0VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial por cada hoja se cobrara: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación y su uso se causará y pagará: 0.20 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	4.00
Por curso de verano:	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	12.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	12.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro cuadrado diario.	0.07
Con uso de vehículos de motor, por mes	0.07
Con uso de casetas metálicas por mes.	3.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo mensual	3.00
Permisos temporales o provisionales se pagara por día	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 37,426.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 5.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., :

a) Por la primera hora

0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	5.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	2.00
2. Por metro cuadrado	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 37,426.00

Sección Tercera

Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de auditorios, kioscos municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o cuerdos que estime convenientes para determinar la base, se causará y pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará: 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta: 20%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona : 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,942.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	3.00
Tonelada de pluma de aves	3.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	5.00
Porcino	5.00
Caprino	5.00
Aves	0.20
Otros animales	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	6.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	6.00

3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	6.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	6.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	6.00
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	6.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	6.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	6.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 27,564.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,870.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,308.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de Beneficiarios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 792,276.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 792,276.00

X. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 792,276.00

**Sección Sexta
Participaciones Federales**

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 40,077,900.00
II. Fondo de Fomento Municipal	13,662,959.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	659,314.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,106,166.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	729,850.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	704,836.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	121,642.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 58,062,667.00**

Sección Séptima
Aportaciones federales

Artículo 41. Las Aportaciones federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 45,591,491.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	10,750,468.00

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 56,341,959.00**

Sección Octava
Ingresos Extraordinarios

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Noveno. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

Sección Primera Impuestos

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines).
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).
- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Sección Segunda
Derechos**

- I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa específica a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento hasta con un 50% de descuento de los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.

7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2010, los Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$732,534,204.00
Derechos	184,363,652.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00
Productos	12,935,252.00
Aprovechamientos	60,924,673.00
Total de Ingresos Propios	\$990,757,781.00
Participaciones Federales	657,477,630.00
Aportaciones Federales	388,512,861.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$1,045,990,491.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$2,036,748,272.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$341,073,163.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	200,931,914.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	5,528,886.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	1,620,670.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	183,379,571.00
Total de Impuestos	\$732,534,204.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$7,814,364.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	49,163,933.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	72,447,258.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	7,497,784.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	9,958,858.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	2,314,042.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	8,933,474.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	339,275.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	961,873.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	19,771,447.00
Por el uso de la Vía Pública	5,161,344.00
Total de Derechos	\$184,363,652.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con la disposición contenida en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$0.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$3,449,961.00
Productos Financieros	5,750,000.00
Rastro Municipal	1,022,412.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	2,712,879.00
Total de Productos	\$12,935,252.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$32,407,522.00
Gastos de Ejecución	4,305,776.00
Recargos	6,773,716.00
Otros Aprovechamientos	17,437,659.00
Total de Aprovechamientos	\$60,924,673.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$411,656,116.00
Fondo de Fomento Municipal	173,796,360.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	6,772,082.00
Fondo de Fiscalización	21,633,279.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	35,130,708.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,239,655.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	1,249,430.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$657,477,630.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$76,870,701.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	311,642,160.00
Total de Aportaciones Federales	\$388,512,861.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.60
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.20
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Predio de reserva urbana	1.40
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$341, 073,163.00

Artículo 12. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y determinará sobre el valor que sirva de base gravable para el pago, aplicando a ésta la tasa del 2%, según lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$200, 931,914.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.17
b) Habitación popular	0.03
c) Urbanización progresiva	0.02
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Residencial campestre	0.09
b) Rústico campestre	0.03
Industrial	
a) Para industria ligera	0.09
b) Para industria mediana	0.15
c) Para industria pesada	0.19
Comercial y de Servicios	
	0.14

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5, 528,886.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.00

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área competente del Municipio de Querétaro.

La persona física o moral garantizará el pago de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 620,670.00

Artículo 15. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales se causará y se pagará conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$183, 379,571.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- I. Por los servicios prestados que refieren a:

Por el empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará:

- a) Giros generales.

El Costo de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	VSMGZ		
	Por 1 año	Por 2 años	Por 3 años
Por apertura durante el primer semestre del año de que se trate	5.6	7	8
Por apertura durante el segundo semestre del año de que se trate	4	6	7.5
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	2.4	4	4.8
Por refrendo extemporáneo	5.6	7	8.5
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) , personas con capacidades diferentes, adultas mayores, y voceadores.	0.8	1.5	2.2
Por modificación	1.6		

b) Permisos provisionales

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA	VSMGZ
Placa provisional por cada período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a 1 único refrendo por el mismo periodo	2
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en crueros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un periodo no mayor a 30 días naturales	2
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 500 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 2 a 100 VSMGZ.	

c) Giros de alcoholes en envase cerrado de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	24
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	4
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	8
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	12
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	16
Por modificación, excepto cambio de giro	1
Por aumento o cambio de giro	22

d) Giros de alcoholes en envase abierto de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	32
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	8
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	12
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	16
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	20
Por modificación, excepto cambio de giro	2
Por aumento o cambio de giro	22

Ingreso anual estimado por este artículo \$7, 814,364.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
a) Residencial		0.30
b) Habitación popular		0.06
c) Urbanización progresiva		0.04
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0.00
Campestre		
a) Residencial campestre		0.40
b) Rústico campestre		0.50
Industrial		
a) Para industria ligera		0.40
b) Para industria mediana		0.45
c) Para industria pesada		0.50
Comercial y de Servicios		0.40
La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO	FACTOR	
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22, 639,951.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.35
b) Habitación popular	0.15
c) Urbanización progresiva	0.08
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Residencial campestre	0.35
b) Rústico campestre	0.20
Industrial	
a) Para industria ligera	0.9
b) Para industria mediana	0.9
c) Para industria pesada	1.0
Comercial y de Servicios	
0.9	
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 581,755.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$455,391.00

3. Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario, la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro vigente.

CONCEPTO	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	5
b) Habitación popular	1.5
c) Urbanización progresiva	1
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0
Campestre	
a) Residencial campestre	10
b) Rústico campestre	4
Industrial	
a) Para industria ligera	10
b) Para industria mediana	15
c) Para industria pesada	25
Comercial y de Servicios	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2, 906,593

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$412,329.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5, 356,068.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos se causará y pagará: 0.00.VSMGZ.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$58,952.00

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 11 fracciones o más
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	50
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas oficio	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$361,711.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde al Municipio expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y condominios, por lo que se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de Proyectos de Lotificación de Fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	54	66	78	90
b) Popular	30	36	42	48
c) Urbanización progresiva	28	34	40	46
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	54	66	78	90
b) Rústico campestre	28	34	40	46
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para industria mediana	66	72	78	84
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	78	84	90	96

Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	54	66	78	90
b) Popular	30	36	42	48
c) Urbanización progresiva	28	34	40	46
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	54	66	78	90
b) Rústico campestre	52	64	76	88
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para industria mediana	66	72	78	84
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial				
Comercial, servicios y otros no especificados	78	84	90	96

Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta Provisional de lotes de Fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) Urbanización progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	34	40	46	52
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para industria mediana	66	72	78	84
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	72	78	84	90

Por Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Recepción de Fraccionamientos Emitidos por el H. Ayuntamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) Urbanización progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	34	40	46	52
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para industria mediana	66	72	78	84
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial				
Comercial, servicios y otros no especificados.	72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,208.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$463,919.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

Por el Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	60	80	100	120
b) Popular	30	40	50	60
c) Urbanización progresiva	28	38	48	58
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	60	80	100	120
b) Rústico campestre	58	78	98	118
Industrial				
a) Para industria ligera	80	90	100	110
b) Para industria mediana	90	100	110	120
c) Para industria pesada	100	110	120	130
Comercial, servicios y otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Por la Autorización del Proyecto de Relotificación o Ajuste de Medidas de Fraccionamientos y Condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) Urbanización progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	24	30	36	42
Industrial				
a) Para industria ligera	48	54	60	72
b) Para industria mediana	60	66	72	78
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$182,136.00

IX. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios:

Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos y Condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	30	36	42	48
b) Popular	22	28	34	40
c) Urbanización progresiva	18	24	30	36
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	30	36	42	48
b) Rústico campestre	28	34	40	46
Industrial				
a) Para industria ligera	30	36	42	48
b) Para industria mediana	36	42	48	54
c) Para industria pesada	42	48	54	60
Comercial, servicios y otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,311.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad de condominio	60
Por modificación o ampliación de condominio	50
Por la corrección de medidas de condominio	40
Por la expedición de la constancia de condominios	20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$102,061.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente se causará y pagará 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por Autorización de Proyectos en Condominio	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 o más
Urbanos					
a) Residencial	25	35	45	55	65
b) Popular	15	25	35	45	55
c) Urbanización progresiva	12	22	32	42	52
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0

Campestre					
a) Residencial campestre	25	35	45	55	65
b) Rústico campestre	20	30	40	50	60
Industrial					
a) Para industria ligera	35	45	55	65	75
b) Para industria mediana	40	50	60	70	80
c) Para industria pesada	45	55	65	75	85
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	50	60	70	80	90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$439,463.00

XIV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

Por Declaratoria de Proyectos en Condominio	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 o más
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) Urbanización progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para industria mediana	75	85	95	105	115
c) Para industria pesada	80	90	100	110	120
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$835,207.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,734.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,586.00

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,320.00

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
Urbano	a) Residencial	0.20
	b) Popular	0.07
	c) Urbanización progresiva	0.06
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre		
Campestre	a) Residencial campestre	0.13
	b) Rústico campestre	0.07
Industrial		
Industrial	a) Para industria ligera	0.16
	b) Para industria mediana	0.21
	c) Pesada	0.25
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9, 392,336.00

- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m², de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	16.00
Asfalto	4.00
Concreto/Concreto Hidráulico	9.00
Empedrado	4.00
Terracería	2
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	4
Adocreto	5.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos, y deberá presentar garantía de cumplimiento o garantizar el 100%, ambos porcentajes de acuerdo a la tabla anterior, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido ejecutados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4, 300,390.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,046.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$680,734.00

b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		VSMGZ					
		URBANOS				CAMPESTRE	
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
H O.5	H1	15	5	5	0	15	12.50
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6	-						
INDUSTRIAL							
IP	-				30		
IM	IM				25		
IL	-				18		
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2				10		
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1				15		
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F. S. M.= [((Salario mínimo x m² excedente de superficie) / Factor único) x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
H O.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/1					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por F. S. M. "Factor de Salario Mínimo" y por H "Habitacional".

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4, 566,632.00

- c. Por modificación de dictamen de uso de suelo se cobrará por M2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

Uso de Suelo Solicitado	VSMGZ	
	De 1 a 5000 M ²	Más de 5000 M ²
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industria	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d. Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por M2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% de Incremento de Densidad Poblacional	VSMZG/M ²	
	de 1-5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
De 201 o más	0.064	0.032

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e. Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5, 247,366.00

3. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios.	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 o más
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) Urbanización progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para industria mediana	75	85	95	105	115
c) Para industria pesada	80	90	100	110	120
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,407.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5, 317,819.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$49, 163,933.00

Artículo 18. Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$72, 447,258.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7, 497,784.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora y por día:

1. De 1 a 8 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. De 0.5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por los servicios prestados por esta autoridad, se podrá reducir los derechos hasta 0.00 VSMGZ cuando se trate de fiestas patronales, entendiéndose como tales, aquellos eventos de carácter cultural que tienen como propósito la celebración de alguna fiesta tradicional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los siguientes servicios se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.40
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$4, 699,511.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4, 734,578.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9, 434,089.00

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 por cada millar	0.25
5,001	10,000 por cada millar	0.50
10,001	15,000 por cada millar	0.75
15,001	20,000 por cada millar	1
20,001	En adelante	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$336,402.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

a) Dictamen técnico y de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial, servicios y otros no especificados	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ AL MES	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$188,367.00

Ingreso anual estimado por rubro \$188,367.00

3. Alumbrado público

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago en relación a los conceptos señalados en los incisos a y b de este numeral, gozarán de una reducción que determine la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
Urbanización progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial, servicios y otros no especificados	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial, servicios y otros no especificados	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

e) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

f) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ	
Retroexcavadora. Arrendamiento por día	De 0 a 50.97	
Retroexcavadora. Arrendamiento por hora	De 0 a 6.37	
Camión de volteo. Arrendamiento por día	De 0 a 41.38	
Camión de volteo. Arrendamiento por hora	De 0 a 5.17	
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De 0 a 0.29	
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$524,769.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9, 958,858.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación panteón Cimatario (Sección única)	25 VSMGZ	25 VSMGZ
Inhumación panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Mompani (Felipe Carrillo Puerto)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Inhumación panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10 VSMGZ	
Inhumación en panteones particulares	8 VSMGZ	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 528,023.00

II. Servicios de exhumación

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario, San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5
Licencia para construir en panteones municipales, lápidas y barandales	2.2
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$786,019.00

III. Exhumación en panteones particulares, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2, 314,042.00

Artículo 24. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	2	7
Porcino	0.75	1.5
Lechón	0.25	1.0
Cabrito	0.25	1.0
Cordero	0.25	1.0
Marranas y sementales de más de 140 Kg	2.50	6
Ovinos	0.50	1.50
Caprino	0.50	1.5
Entrega a domicilio de porcinos por cada canal	0.50	1.1
Ternereras	0.75	1.1
Lavado de vísceras	0.00	0.50
Lavado de mantas	0.00	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7, 999,716.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, se incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.02	0.04
Pollos y gallinas supermercado	0.03	0.06
Pavos mercado	0.071	0.142
Pavos supermercado	0.12	0.24
Otras aves	0.03	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$718,306.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.88	7
Porcino	1.05	1.54
Lechón	0.35	1
Cabrito	3.5	1
Cordero	0.70	1
Marranas y sementales de más de 140kg	0.70	7.36
Ovinos	0.70	7.36
Caprino	1.05	7.36
Lavado de vísceras	0.00	0.09
Lavado de mantas	0.00	0.23

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.10	7.35
Ternereras	2.10	3.15
Porcino	0.79	1.58
Lechón	0.40	1.05
Caprino	0.53	1.58
Cabrino	0.26	1.05
Ovinos	0.53	1.58
Cordero	0.26	1.05
Marranas y sementales de mas de 140 kg	1.58	6.30
Lavado de vísceras	0.00	0.53
Lavado de mantas	0.00	0.53

Ingreso anual estimado por este rubro \$161,555.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.030	0.060
Pollos y gallinas supermercado	0.045	0.090
Pavos mercado	0.107	0.210
Pavos supermercado	0.180	0.360
Otras aves	0.045	0.090

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,897.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$215,452.00

- IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.00
Cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8, 933,474.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	VSMGZ
Espacio en tianguis dominical	110

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,810.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,810.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$309,692.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$309,692.00

- III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y cobrará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,773.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar 2 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar 2 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,773.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$339,275.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1
Por cada hoja adicional	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$131,830.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, así como búsquedas realizadas en el Archivo Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Por búsqueda en archivos	1
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo de su competencia.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,655.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$234,485.00

II. Reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$98,208.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,985.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,622.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7
Por la venta de ejemplar individual	1

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$546,573.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$961,873.00

Artículo 27. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	De 0 a 10

Podrán ser beneficiados con reducción de los derechos en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, los siguientes:

- a. Personas con capacidades diferentes, adultas mayores y menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal: 100%.
- b. Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50%.
- c. Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: 100%.
- d. Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente en materia de cultura: 100%.
- e. Estudiantes con credencial vigente: 50%

En los incisos a, c, d y e de la fracción anterior, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller.

En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

2. Para el estadio municipal el costo por uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0 a 40 VSMGZ. y en el caso de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2000 VSMGZ, de conformidad con la autorización que emita la autoridad municipal competente en materia de deporte para estos casos.

Por el uso de canchas e instalaciones para eventos deportivos en el estadio municipal, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para los eventos deportivos que se lleven a cabo sin fines de lucro, que sean organizados por escuelas, instituciones u otros organismos, o personas con capacidades diferentes previa presentación de la constancia de discapacidad emitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y personas adultas mayores previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia municipal competente en materia de deporte.

3. El uso de canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol y gimnasio, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, unidad deportiva municipal Josefa Ortiz de Domínguez, unidad deportiva Maxei, parques, y otros similares, causarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Fútbol soccer empastado, horario diurno, todo público	7
Fútbol soccer empastado, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, todo público	19
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	9.50
Fútbol rápido, luz natural, todo público	3.50
Fútbol rápido, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	2
Fútbol rápido, luz artificial, todo público	5
Fútbol rápido, luz artificial, ligas municipales y clubes comunitarios	2.50
Fútbol 7, empastado, todo público	2.50
Fútbol 7, empastado, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, todo público	2.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol rápido pasto sintético todo público, luz natural, unidad deportiva Maxei (campo de nueva creación)	3.50
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural, unidad deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.00
Fútbol rápido pasto sintético, todo público, luz artificial, unidad deportiva Maxei (campo de nueva creación)	5
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.50
Fútbol soccer pasto sintético todo público, luz natural parque recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9
Fútbol soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	3
Fútbol soccer pasto sintético todo público, luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	19
Fútbol soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9.5
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol)	1
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), ligas y academias	0.37
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno	1
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno, ligas y academias	0 a 1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Campo de béisbol empastado, luz natural, todo público	5.50
Campo de béisbol empastado, luz artificial, todo público	47
Tenis, luz natural, todo público	0.60

4. Por el uso del estadio de béisbol de la unidad deportiva municipal "Josefa Ortiz de Domínguez", y otros estadios, se tendrá el costo de 0 a 6 VSMGZ con luz natural y de 0 a 60 VSMGZ con luz artificial.
5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, estadios, unidades deportivas, sanitarios, entre otros, causará el importe por persona de 0.00 a 5 VSMGZ.

6. El uso de áreas comunes o membresías tendrá el costo de 0.00 A 12 VSMGZ 0.022 a 12 VSMGZ.
7. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá un costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso al Centro de Desarrollo "La Estación del Ferrocarril", el cuál será gratuito.
8. La proyección de películas en el inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

Podrá tener un costo de "2 x 1" en la primera y segunda función todos los días.

La autorización de cortesías estará a cargo de la autoridad competente en materia de cultura, considerando que no podrá otorgarse más del 10 por ciento en una misma función.

En las proyecciones de ciclos de películas en el cine teatro "Rosalío Solano" y en los eventos autorizados, se podrá reducir hasta el 70 por ciento del importe de los derechos, dicha autorización, será emitida por la autoridad municipal competente en materia de cultura.

A las personas adultas mayores y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60 por ciento el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30 por ciento del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.

A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50 por ciento el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 por ciento de la capacidad instalada del inmueble.

Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, etc., éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, y se podrá asignar el número de cortesías que determine la autoridad municipal competente en materia de cultura.

9. La renta del inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" para llevar a cabo obras de teatro causará el importe de 75 a 80 VSMGZ y para llevar a cabo eventos de cine, concierto, compañías, danzas, exposiciones, foros, seminarios, etc., causará el importe de 20 a 40 VSMGZ.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del arrendamiento del inmueble individuos, instituciones, o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe de la renta, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago de la renta, la cantidad correspondiente a un porcentaje de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor al 30% de dicho monto.

10. El cobro de cuotas a instructores, entrenadores y personas que ocupan un espacio en el interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, centros culturales, parques, panteón, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio para tal fin, será de la siguiente manera:
 - a. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.
 - b. Personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera y/o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.
 - c. Espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos pagarán mensualmente de 15 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

- d. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis y otros, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
1. En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 0 a 80 VSMGZ.
 2. En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 0 a 40 VSMGZ.
 3. En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 0 a 20 VSMGZ.
 4. En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 0 a 30 VSMGZ.
 5. En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 0 a 100 VSMGZ
 6. En las canchas de frontón se cobrará una cuota mensual de 0 a 100 VSMGZ
- e. Comerciantes que ocupen espacios en la unidad deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.063 a 1 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.

Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0.00 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte.

Por el uso y acceso a las canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol, gimnasio, alberca, lanchas y sanitarios en las instalaciones a que hace referencia el numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la presente fracción, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con la autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refieren dichos numerales, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en esta fracción.

Por el uso a las áreas comunes o membresías y por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro a que se refieren los numerales 6 y 7, se podrá permitir el acceso sin costo a: Escuelas públicas y a menores de 15 años, otorgando una reducción de hasta un 50 por ciento del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder sin costo alguno a dichas instalaciones, previa identificación.

11. Por el acceso y uso de instalaciones del parque Alfalfaes, causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.050 a 0.50
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0.00
Tarjeta por persona para acceso al parque en horario establecido y con derecho a 16 veces de acceso al Parque, a ser usada en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.50
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.050 a 0.060
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.40
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura mínima de 1.50 mts.	0.10 a 0.20
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.80
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.80 a 3.50
Lanchas con capacidad para 2 adultos y 2 niños durante 30 minutos de martes a domingo en horario de 11:00 a 18:00 hrs.	0.30 a 0.60
Cancha de futbol 7 de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs., (por cancha y por hora)	2.0 a 3.0
Cancha de futbol 7 de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs., (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9, 624,060.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para personas físicas, inscripción y refrendo.	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$656,350.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, de acuerdo a los artículos 15 fracciones XXI y XXII y 20 fracción VIII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	Hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Circos, ferias: 7 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ
	De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Juegos mecánicos: 1 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
		Dictámenes de construcción: Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ	
	De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ		
	De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ		

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y/o las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 788,737.00

2. Para parque Ecoturístico Joya La Barreta se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	de 0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	de 0.20 a 0.61
Por uso de zona de campismo por persona	de 0.10 a 0.41
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 788,737.00

- V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	1
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.90
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.5
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.6
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2
Formato electrónico CD o DVD	0.50
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,360.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o se sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR m ²
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X m ² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	1.5
Mixtos	Especiales	8
	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$2, 091,254.00

b. Temporales autorización con vigencia de cuatro meses

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2, 091,254.00

- c. El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4, 182,508.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en el Código Municipal de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

- a. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.
- b. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.
- c. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Son objeto de los derechos contenidos en este apartado, la prestación de servicios a contribuyentes que ofrece la Dirección Municipal de Catastro:

- a. Por la expedición de copias fotostáticas de planos catastrales se causarán:

- I. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
- II. Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- III. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- IV. Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- V. Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
- VI. Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.

- b. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

- I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 150	40	Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

II. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	200	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	500	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	800	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

III. Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales I y II que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá para identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

IV. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales I y II del presente inciso por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

V. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales I y II del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

c. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

II. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

d. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

II. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción sumar, 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

III. El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales I y II de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales I y II del inciso c de este artículo.

- e. Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	15
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	15
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	25
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	30
Medios magnéticos en formato digital dxf	Carta catastral con división predial	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	55
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40
	Carta catastral con división predial	1:5000	40
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	20
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	90
Medios magnéticos en formato de imagen digital estándar	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	45
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	85

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

- f. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causarán y pagarán:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

- g. Por la expedición copias de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.

- h. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.

- i. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3.00
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2.00
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

- j. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:
- I. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.
 - II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.
 - III. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.
 - IV. Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.50
Por cada hora subsecuentes o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6.00

- k. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:
- I. Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.
 - II. Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico, excepto cuando se trate del propietario del inmueble para conocer la exactitud de dicha información: 3 VSMGZ.
 - III. Expedición de constancias de información catastral disponible con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.
 - IV. Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.
 - V. Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.

- VI. Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.
- VII. Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- VIII. Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- IX. Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 3 VSMGZ.
- X. Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 5 VSMGZ.
- XI. Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble, 5 VSMGZ.
- XII. Expedición de archivo digital en formato dxf de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- XIII. Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 887,934.00

- 5. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color) de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 6. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$85,885.00

- 7. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en el Código Municipal de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

- a. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 2 VSMGZ por hora y por día.

b. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al coqueo, se cobrará 25 VSMGZ por hora y por día.

c. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 2 VSMGZ, por hora y día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 507,613.00

8. Por el servicio de envío de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios, se cobrará:

a. Por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.

b. Por cada recibo dentro del país de 2 a 3 VSMGZ.

c. Por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se cobrarán como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Adopción de perro o gato	2.9
Entrega en custodia de un perro o gato	2.4
Vacuna múltiple	1.8
Consulta al Médico Veterinario	0.9 a 1.8
Desparasitación	0.65
Esterilización de perros y gatos dependiendo del tamaño	De 2.9 a 5
Recuperación de animal doméstico	2.9
Animales en observación resguardados en la Unidad de Control Animal Municipal	13

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 VSMGZ cuando se trate de campañas gratuitas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por los trabajos técnicos para la regularización de fraccionamientos y lotes de asentamientos en proceso de regularización, como pueden ser planos topográficos, planos de la colonia y/o manzana, se cobrará hasta 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7, 702,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$19, 771,447.00

Artículo 29. Del uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, así como el permiso para venta de artículos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario		De 0.015 a 0.75
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceos y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario		De 0.14 a 0.64
Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.27
Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.92
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual		0.96
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno		De 1.92 a 3.20
Asignación de local en corredor de plaza comercial, mensual por cada local		De 3.84 a 16.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.65 a 1.92
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.39 a 1.92
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		De 0.152 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.17 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.17 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico), se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.14
Para los prestadores de servicio (aseador de calzado) que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.80
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo hasta 30 días por cada uno		0.96
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización del encargado de las finanzas públicas municipales, pagarán		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4, 834,928.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno: 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos en la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:
1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,741.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,741.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguiente conceptos:

1. Sitios autorizados para taxi: 4.48 VSMGZ.

2. Sitios autorizados para servicio público de carga: 4.48 VSMGZ.

Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa: Autobús, microbuses y taxibuses urbanos y suburbanos: 4.48 VSMGZ

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad: 1.92 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z O N A	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Transporte público de pasajeros en modalidad de colectivo	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.048 VSMGZ.

Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 25.6 VSMGZ

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual; la vigencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizada.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$320,675.00

- VIII.** Por la emisión de la licencia para la colocación de toldos en el Centro Histórico

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la licencia para la colocación de toldos en el Centro Histórico	Por cada 1.00 M2 en uso comercial	1.5
	Por cada 1.00 M2 en uso habitacional	1.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX.** Cobro por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5, 161,344.00

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

- I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 31. Por arrendamiento, uso y/o explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe del arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Para el caso del arrendamiento de gimnasio o auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
50 personas	2 por hora
51-100 personas	4 por hora
101 personas en adelante	5 por hora
Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 306,215.00

2. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, causará sobre el valor de la venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción por banco, se causará y pagará 23.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los servicios de sanitarios móviles instalados en la vía pública para tianguis y otras festividades, se cobrará de 0.02 a 0.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 306,215.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

- a. Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	10
Tianguis por metro lineal de frente dominical), pago anual	5
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.17

b. Para mercados de categoría ("B" M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8
Tianguis por metro lineal de frente dominical), pago anual	8
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.07

c. Para mercados de categoría ("C" J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$2, 143,746.00

III. El arrendamiento de espacios en mercados municipales, causará al locatario, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada navideña, decembrina y reyes	De 0.09 a 1.50
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	1
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2, 143,746.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3, 449,961.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5, 750,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	0	10
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0	0.03
Estiércol, por tonelada	0	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0	3
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,042.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0	0.230
Porcino	0	0.080
Ovino	0	0.050
Caprino	0	0.050
Aves	0	0.030
Otros sin incluir aves	0	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compra venta, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410	84.100
Renta mensual de corraletas	5.050	50.500
Renta mensual de piso	1.680	16.680

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.002	0.023
Segundo día o fracción	0.004	0.023
Tercer día o fracción	0.006	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.002	0.023

Ingreso anual estimado por esta fracción \$993,370.00

V. Uso del área de lavado de vehículo para traslado de canales: de 0.00 a 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Incineración de canales: de 0.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 022,412.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios Municipales, se causará y pagará:

- I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado de esta fracción \$0.00

III. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado de esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

- I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

En los contratos de concesión que celebre el Municipio con particulares, se establecerá un porcentaje sobre el importe de la facturación mensual por concepto de gastos, por los trabajos que realice para verificar el cumplimiento de los servicios que preste la concesionaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la venta de bases de licitación de cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 37 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,712,879.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2, 712,879.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables:

- I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Otras.	Conforme a la disposición aplicable

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32, 407,522.00

- II. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Multas impuestas por Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, por la comisión de faltas administrativas que alteran el orden público y la paz social.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$32, 407,522.00

Artículo 37. Para el cobro de los Gastos de Ejecución generados por causantes morosos, se causarán y pagarán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4, 305,776.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios que se celebren para el pago de adeudo con la autoridad municipal en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2010.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6, 773,716.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7, 120,381.00

- II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 068,782.00

2. Otros objetos que se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 068,782.00

- III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio de Querétaro, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6, 011,020.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 575,717.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 575,717.00

X. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 465,537.00

XI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, causarán y pagarán por gestión de trámite de 1 a 4 VSMGZ, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$196,222.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17, 437,659.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Fondo General de Participaciones	\$411,656,116.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	173,796,360.00
III.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	6,772,082.00
IV.	Fondo de Fiscalización	21,633,279.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	35,130,708.00
VI.	Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,239,655.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	1,249,430.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$657, 477,630.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$76,870,701.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	311,642,160.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$388, 512,861.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

- I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS PROPIOS DE OTRAS FIGURAS JURIDICAS MUNICIPALES**

Artículo 43. De conformidad a lo establecido en la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se percibirán los siguientes ingresos:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3, 000,000.00

- II. Parque Bicentenario

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30, 263,668.00

- III. Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Instituto Municipal de Planeación

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$33, 263,668.00

**SECCIÓN DECIMA
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 44. Para el Ejercicio Fiscal 2010 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- II. Para el Ejercicio Fiscal 2010, los contribuyentes del impuesto predial pagarán este impuesto tomando como base gravable la vigente al 31 de diciembre del 2009. Se exceptúan de lo anterior, a los contribuyentes cuyos predios durante el ejercicio fiscal 2010, se encuadren en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, salvo cuando la modificación de la situación jurídica del predio sea exclusivamente por la traslación del dominio de éste.
- III. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, derivados de programas oficiales de regularización de asentamientos irregulares autorizados por el H. Ayuntamiento de Querétaro que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral Municipal, es decir, que se encuentren catalogados como predios omisos, al realizar el alta correspondiente, los propietarios o poseedores pagarán únicamente 1 VSMGZ, por concepto de impuesto predial.
- IV. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, derivados de programas oficiales de regularización de asentamientos irregulares, autorizados por el H. Ayuntamiento de Querétaro que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral Municipal, los propietarios o poseedores al realizar el alta correspondiente pagarán únicamente 1 VSMGZ, por concepto de derechos por notificación.
- V. Para el Ejercicio Fiscal 2010, el importe de las contribuciones generado por los trámites derivados de programas de fomento a la vivienda rural o urbana, promovidos y aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro, estarán sujetos al porcentaje de reducción que mediante Acuerdo éste autorice.
- VI. Para el Ejercicio Fiscal 2010, para la aplicación de las tarifas que contempla esta Ley dentro de un rango de cobro, estas serán autorizadas por el titular de la dependencia municipal competente para prestar el servicio.
- VII. Para el Ejercicio Fiscal de 2010, los aseoadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 22 fracción IV de la presente Ley.
- VIII. Para el Ejercicio Fiscal 2010 los eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, que sean de carácter cultural y/o social, no tendrán costo alguno siempre y cuando cuenten con la autorización del titular de la Secretaría General de Gobierno.
- IX. Para el Ejercicio Fiscal 2010, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa, tendrá una reducción de hasta el 100% en los derechos, productos y aprovechamientos, siempre y cuando sean dichos programas sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
- X. Para el ejercicio fiscal 2010, las personas adultas mayores que así lo acrediten que desarrollan actividades de comercio en vía pública, que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, y sean los titulares de la misma, pagarán 1.00 VSMGZ por cada uno de los conceptos siguientes: servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos a que hace referencia el artículo 22 fracción IV; credencial de identificación a que se refiere el artículo 26 fracción III; y pagarán 0.00 VSMGZ por uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I; y por placa, resello o modificación de placa de empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento a que se refiere el artículo 16 fracción I numeral 3, todos de la presente ley, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de Enero de 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2010, el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente. En caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Fija las Bases Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, por los servicios prestados por el Registro Civil para la celebración y acta de matrimonio a domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DIA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

Artículo Decimosexto. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Decimoséptimo. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se causará un aprovechamiento de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.). El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Querétaro.

Artículo Decimoctavo. En caso que durante el ejercicio fiscal 2010, se reciba el recurso que autorizó la Legislatura del Estado de Querétaro, el 12 de Noviembre de 2009, relativo a la contratación de una línea de crédito de hasta \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), se autoriza al Municipio de Querétaro ajuste sus ingresos y se reforma los artículos 1, 9 y 42 fracción I de esta Ley para establecer un ingreso por concepto de "Empréstito", de hasta por la cantidad contratada en apego al decreto autorizado por la Legislatura del Estado de Querétaro, el día 12 de noviembre de 2009.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica